



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Capacitación para quienes brindan asistencia personal a personas con discapacidad.

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar la capacitación al personal que acompaña a las personas con discapacidad para la vida independiente.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por asistencia personal para la vida independiente al apoyo humano individualizado, dirigido y supervisado que facilita la realización de actividades que esta determine y que, en ausencia de dicho apoyo, no podría ejecutar o encontraría restringidas por las barreras del entorno. La asistencia personal no constituye por sí misma una prestación médica, de enfermería ni terapéutica.

Artículo 3°.- Alcance. La asistencia personal puede comprender, según el plan individual de apoyos:

a) Apoyo en actividades de la vida diaria, entre ellas higiene, vestido, alimentación y organización personal.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

- b) Apoyo para la movilidad, los traslados, las transferencias y el uso del transporte y del espacio público.
- c) Apoyo para la comunicación, la comprensión, la organización y el ejercicio de la toma de decisiones, sin sustituir la voluntad de la persona.
- d) Apoyo para estudiar, trabajar, realizar trámites, participar en actividades culturales, deportivas, recreativas, familiares, políticas y comunitarias.
- e) Otras tareas directamente vinculadas con la autonomía y el proyecto de vida de la persona.

Quedan excluidos los actos reservados por la normativa vigente a profesionales de la salud u otras profesiones reguladas, salvo que quien brinde la asistencia posea además la habilitación correspondiente.

Artículo 4.- Principios. La prestación se rige por los principios de autonomía individual, libertad de elección, vida independiente, inclusión en la comunidad, accesibilidad, no discriminación, perspectiva de género, respeto por la dignidad, privacidad y confidencialidad. En el caso de niñas, niños y adolescentes deben respetarse su interés superior, su autonomía progresiva y su derecho a ser oídos de acuerdo con su edad y madurez.

Artículo 5.- Capacitación y registro. La autoridad de aplicación debe establecer los contenidos mínimos de capacitación, acreditación y actualización de quienes brinden asistencia personal, con enfoque de derechos humanos, vida independiente, prevención de violencias, primeros auxilios, comunicación accesible y respeto por la voluntad y preferencias de la persona. Debe organizarse un registro federal, gratuito y accesible de asistentes personales habilitados. La reglamentación reconocerá formaciones equivalentes y establecerá un régimen transitorio que evite la interrupción de prestaciones en curso.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Artículo 6°.- Se invita a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga

Diputado Nacional



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar una capacitación adecuada, uniforme y con enfoque de derechos humanos para quienes brindan asistencia personal a las personas con discapacidad, reconociendo la importancia que esta tarea posee para el ejercicio efectivo de la autonomía, la vida independiente y la inclusión plena en la comunidad.

La asistencia personal constituye un apoyo humano fundamental para aquellas personas que, como consecuencia de las barreras presentes en el entorno, requieren acompañamiento para realizar determinadas actividades de la vida cotidiana. Puede comprender tareas relacionadas con la higiene, la alimentación, la movilidad, la comunicación, el estudio, el trabajo, la realización de trámites y la participación en actividades sociales, culturales, deportivas, políticas y comunitarias.

Sin embargo, la relevancia y la responsabilidad que implica esta función no siempre encuentran correlato en instancias de formación específicas. La ausencia de contenidos mínimos comunes puede generar prácticas inadecuadas, intervenciones excesivas o situaciones en las que, aun con buena intención, se sustituya la voluntad de la persona con discapacidad o se limite su autonomía.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Capacitar a quienes brindan estos apoyos no significa medicalizar la asistencia personal ni convertirla en una prestación sanitaria. Por el contrario, implica comprenderla desde el modelo social de la discapacidad, según el cual las limitaciones no dependen exclusivamente de las características individuales de cada persona, sino también de las barreras físicas, comunicacionales, institucionales y culturales que dificultan su participación en igualdad de condiciones.

La capacitación debe brindar herramientas para que el asistente pueda acompañar sin sustituir; apoyar sin decidir por la persona; colaborar sin invadir su intimidad y actuar respetando su voluntad, sus preferencias y su proyecto de vida. La persona con discapacidad debe conservar en todo momento la dirección y supervisión de la asistencia que recibe.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378 y dotada de jerarquía constitucional mediante la Ley 27.044, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad. En particular, su artículo 19 establece que deben tener acceso a una variedad de servicios de asistencia, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia e inclusión comunitaria y evitar su aislamiento o separación.

En ese marco, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas concretas que garanticen que estos apoyos sean prestados con idoneidad, responsabilidad y pleno respeto por los derechos fundamentales. No basta con reconocer formalmente la asistencia personal: resulta necesario asegurar que quienes la brindan cuenten con conocimientos y herramientas adecuados para desempeñar su tarea.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Por ello, el proyecto encomienda a la autoridad de aplicación establecer contenidos mínimos de capacitación, acreditación y actualización. La formación deberá contemplar, entre otros aspectos, el enfoque de derechos humanos, el paradigma de vida independiente, la comunicación accesible, la prevención y detección de situaciones de violencia, los primeros auxilios, la privacidad, la confidencialidad y el respeto por la voluntad y las preferencias de la persona.

También resulta fundamental incorporar una perspectiva de género, debido a que las mujeres y diversidades con discapacidad pueden encontrarse expuestas a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia. Del mismo modo, cuando la asistencia esté destinada a niñas, niños o adolescentes, la capacitación deberá contemplar su interés superior, su autonomía progresiva y su derecho a ser oídos.

La creación de un registro federal, gratuito y accesible de asistentes personales habilitados permitirá acreditar la formación recibida, brindar mayor seguridad a las personas con discapacidad y sus familias, y favorecer la transparencia en la elección de quien desempeñará esta función. Su carácter federal procura asegurar criterios mínimos comunes en todo el territorio nacional, sin desconocer las competencias locales.

Asimismo, el reconocimiento de formaciones equivalentes y la implementación de un régimen transitorio permitirán valorar la experiencia de quienes ya realizan estas tareas y evitar que la entrada en vigencia de la ley provoque la interrupción de apoyos actualmente prestados.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Esta iniciativa no pretende establecer un modelo tutelar ni reemplazar la voluntad de las personas con discapacidad. Busca profesionalizar y jerarquizar la tarea de acompañamiento, dotándola de pautas claras que aseguren un apoyo respetuoso, seguro y centrado en la persona.

Garantizar una capacitación adecuada significa proteger tanto a quien recibe la asistencia como a quien la brinda. Significa prevenir abusos, reducir riesgos, mejorar la calidad de los apoyos y avanzar desde un modelo basado en la dependencia hacia uno fundado en la autonomía, la dignidad y la igualdad de oportunidades.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga

Diputado Nacional